



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	OSCAR ALEIDER CORZO TORRES
DEMANDADO	JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS
RADICADO	005-250-31-89-001-2023-00126-00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS
SUSTANCIACIÓN	114

La presente demanda fue admitida a través de auto del 9 de noviembre de 2023, corregido a través de auto del 10 de noviembre de 2023, en el cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no ocurriendo lo mismo, en cuanto al señalamiento de fecha conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sin resolverse además, lo atinente a la práctica probatoria a cargo de la parte demandada. También se emitió auto del 7 de marzo de 2024 fijando fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social.

Atendiendo a lo expuesto, se tiene que, dentro del acápite de las pruebas, la parte actora solicitó al despacho la emisión de orden a la parte accionada a fin de que aporte algunas pruebas que ha solicitado previamente y no le han sido aportadas, siendo ellas las siguientes:

- Una certificación laboral
- Copia del estado de pago de las cotizaciones a Seguridad Social y parafiscalidad sobre los últimos tres meses anteriores a la terminación de mi contrato.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del examen de ingreso que se le realizó al demandante.

A más de ello, requirió que por la parte opositora mediante informe se refiera al momento de darse contestación al libelo gestor, lo siguiente:

- Si el servicio personal que prestó el demandante a su favor correspondía a un servicio contratado por un tercero; en caso positivo indique cual es el nombre del tercero; que tipo de contrato de celebró con el tercero, y le entregue copia del respectivo contrato.
- Informe cual es el estado financiero actual de su empresa en relación con el presupuesto disponible para pagar acreencias laborales de sus trabajadores.

Teniéndose entonces que la parte demandada debe dar contestación al libelo hasta la fecha fijada por el despacho para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala por el despacho para el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2.00 p.m), será esta la oportunidad para que proceda a aportar la referida prueba solicitada por la parte actora.

A más de lo anterior, se ordena el interrogatorio de parte, por la cual la parte opositora deberá comparecer en fecha y hora señalada en autos para que absuelva interrogatorio de parte so pena de las sanciones que por mandato de la ley acarrea su incomparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**